

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atraído 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM. 8934

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gacetas 19 y 20 de Marzo)

Gobierno Civil

Secretaría.—Negociado 4.º

Circular

Distintas denuncias hechas a este Gobierno y algunos accidentes ocurridos en las carreteras del Estado en esta provincia, ponen de manifiesto que las disposiciones vigentes regulando la circulación de vehículos de motor mecánico por aquellas, no se ajusta a las disposiciones, vigentes, siendo frecuente que propietarios de vehículos clasificados como camiones automóviles para transporte de mercancías y autorizados única y exclusivamente para tal finalidad, cuando lo estiman conveniente o consideran una fácil y segura ganancia con motivo de ferias, fiestas, etc., en los distintos pueblos de esta provincia, dedican aquellos al transporte de viajeros habilitándolos para ello de cualquier manera y donde se colocan un número excesivo de personas, con notoria incomodidad de las mismas y constante exposición de accidentes desagradados.

No es ánimo de este Gobierno poner trabas ni cortapisas al desarrollo de las comunicaciones y medios de transporte, que tanto contribuyen al desarrollo de la riqueza nacional, pero tampoco puede permanecer indiferente ante las trasgresiones legales que en el sentido antes indicado observe y no imponga la acción de su autoridad para obligar a todos al cumplimiento de las citadas disposiciones, que más que coercitivas son preventivas, ya que con su fiel observancia se evitan, hasta lo posible, innumerables accidentes que pueden ocurrir, procediendo cada cual a su antojo y capricho, pues nadie podrá desconocer que la legislación vigente, no exige, las mismas condiciones a un camión automóvil dedicado al transporte de mercancías, que al dedicado al de viajeros, bien sea con carácter transitorio o temporal.

El poner de manifiesto esta diferencia y el evitar continúe el abuso, motivó la presente circular.

Dispone el Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España de 23 de Julio de 1918, lo siguiente:

«Artículo 27 a) Todo vehículo desti-

nado a alquiler o a servicios públicos con motor mecánico deberá llevar una contraseña o rótulo bien visible y tener autorización especial para dedicarse a esta industria.

b) Deberá tener a disposición del público:

- 1.º Un ejemplar de este Reglamento.
- 2.º Tarifa de precios aprobada.
- 3.º La indicación de la cabida del vehículo.

«Artículo 28. Las dimensiones de los vehículos estarán comprendidos en los límites siguientes:

- «Altura máxima desde el suelo a lo más elevado de la baca, 3,10 metros.
- «Superficie mínima disponible por viajero:

«En el sentido longitudinal del asiento 0'48 metros.

«En el normal a la anterior, 0'55 metros, comprendido el ancho del asiento.

«Artículo 29 a) Los automóviles de alquiler dedicados al servicio público, sin itinerario, fijo, llevarán como contraseña especial las iniciales S. P. al lado de la placa de matrícula con las mismas dimensiones y caracteres prescritos para ésta.

«Los destinados a servicio de itinerario fijo llevarán un rótulo bien visible con indicación del trayecto que recorren.

b) El coche deberá estar limpio antes de comenzar el viaje, en buen estado de funcionamiento y sin desperfecto alguno. Si éste ocurriera durante el recorrido, el conductor lo corregirá lo antes posible.

c) No se admitirá mayor número de viajeros que los señalados como cabida. Si se contraviniera esta prescripción, los viajeros podrán dejar de pagar su billete o reclamar la devolución del precio, y a demás podría imponerse una multa de 25 pesetas».

En su consecuencia he acordado disponer:

Primero: Se concede un plazo inprorrogable de quince días naturales, contados desde la publicación de la presente Circular en el BOLETIN OFICIAL para que todos los Propietarios de Automóviles, Camiones etc., dedicados al transporte de viajeros con itinerario fijo o que se dediquen eventualmente a dicha industria y que no estén provistos de la correspondiente autorización para ello, lo soliciten de este Gobierno.

Segundo: A partir de dicha fecha la Guardia Civil, Cuerpos de Vigilancia y Seguridad y demás dependientes de mi Autoridad procederán a denunciar todos los vehículos con motor mecánico que no reúnan las condiciones que se determinan en el artículo 28 del Reglamento antes citado o infrinja las pres-

cripciones del apartado c) del artículo 29, impidiendo su circulación y teniendo presente lo que para estos casos previene el Reglamento de Carruajes destinados a la conducción de viajeros de trece de Mayo de 1857, en la parte que no se oponga al Reglamento antes citado.

Los Señores Alcaldes de esta provincia, con el fin de que por nadie se pueda alegar ignorancia, se servirán con toda urgencia dar la mayor publicidad a la presente Circular, en la forma acostumbrada de bando o pregón, y dando cuenta a este Gobierno, de haberlo verificado.

Palma 22 de Marzo de 1924.

El Gobernador,
Enrique Martín Alcoba

Reformas Sociales

Teniendo conocimiento que en varios pueblos de esta provincia no se dá cumplimiento a la vigente ley del Descanso dominical, autorizando los alcaldes la venta en el día de domingo, por considerar a sus expendedores como ambulantes; he de prevenir a V. no podrán considerarse como tales vendedores, otros que los comprendidos en la letra N. apartado 1.º artículo 4.º capítulo II. del Reglamento de 19 de Abril de 1905 (*Gaceta* del 21 rectificado en la del 22) para la aplicación de la Ley de 3 de Marzo de 1904. Quedando prohibida la venta para todos los demás.

Recuerdole al propio tiempo para su más exacto cumplimiento la Circular de este Gobierno civil n.º 2242, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 20 de Octubre de 1923.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para su conocimiento esperando no serán necesarios nuevos recordatorios.

Palma 22 de Marzo de 1924.

El Gobernador,
Enrique Martín Alcoba

A los Señores Alcaldes de la provincia.

SECCION DE LA GACETA

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El artículo 232 del Estatuto municipal, aprobado por Decreto-ley de fecha 8 del corriente mes, preceptúa que el ingreso en el Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento tendrá lugar mediante oposición, que se celebrará en Madrid o en las capitales de distrito

universitario ante un Tribunal, de que formaran parte Catadráticos de la Facultad de Derecho, funcionarios administrativos del Estado y Secretarios de Ayuntamiento, bajo la presidencia de V. I. Y el artículo siguiente fija dos categorías en el Cuerpo antes indicado, formadas: una, por los que aspiren a desempeñar Secretarías en poblaciones mayores de 4.000 habitantes o que sean cabezas de partido, y otra, por los que aspiren a ser Secretarios en los restantes Municipios, agregando que se ingresará en cada una de esas categorías por oposición directa, siendo menester el título de Abogado en la primera.

Determinándose en las disposiciones transitorias del propio Estatuto que por este Ministerio han de adoptarse las medidas necesarias para la constitución del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, a cuyo fin deben convocarse con la mayor urgencia posible los correspondientes ejercicios de oposición, procede dar inmediato cumplimiento a lo prevenido en esa disposición, autorizando al efecto la oportuna convocatoria, si bien limitada ésta por ahora, a las plazas vacantes o que vayan en lo sucesivo de la primera categoría, y 30 más de aspirantes.

A los intereses de la Administración y de los opositores conviene, indudablemente, que los ejercicios en esta ocasión se celebren en Madrid, toda vez que de practicarse en las capitales de distrito universitario o habrían de empezar en fechas distintas, retrasándose con ello la terminación de las oposiciones —demora que pugna con la urgencia impuesta por la invocada disposición transitoria del Estatuto municipal—, o de comenzar en el mismo día se causaría un perjuicio notorio a los aspirantes, ya que éstos se verían imposibilitados, en la mayoría de los casos, de actuar en más de una capital. No vasia, pues, este Ministerio, teniendo presente las consideraciones expuestas, en hacer uso de la facultad que le otorga el indicado artículo 232, encomendando la labor de Juzgar a los opositores a un solo Tribunal, que funcionará en esta Corte, el cual habrá de redactar, dentro de un plazo brevísimo, el programa que habrá de servir de base al primer ejercicio.

La urgencia a que acaba de hacerse referencia aconseja asimismo, dada la imposibilidad de esperar a la formación del Reglamento correspondiente, que por la Dirección general de Administración se publiquen las oportunas instrucciones, fijando el número de ejercicios, las condiciones que deberán concurrir en los solicitantes, la forma de actuar éstos, la puntuación precisa para aprobar y, en suma, cuanto concierne necesario para la práctica de los ejercicios.

En su virtud, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se tengan por convocadas las oposiciones a ingreso en la primera de las categorías del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento para cubrir el número de vacantes que existan al terminar los ejercicios, y 30 más de aspirantes.

2.º Señalar el día 1.º de Octubre del corriente año para dar comienzo a los ejercicios, admitiéndose las solicitudes de los que pretendan tomar parte hasta el 30 de Junio.

3.º Que bajo la presidencia de V. I. constituyan el Tribunal, como vocales, en unión del Catedrático de la Facultad de Derecho que designe el señor Rector de la Universidad Central, los siguientes: D. Isidoro Villanueva Díaz Jefe de la Sección primera de la Dirección general de Administración; D. Francisco Ruano y Carr. edo. Secretario del Ayuntamiento de Madrid, y D. Andrés Amado y Reygondet de Villebarden, Abogado del Estado, Jefe de la Asesoría jurídica de este Ministerio; desempeñando este último las funciones de Secretario.

4.º Que en el término de veinte días, a partir de la publicación de esta Real orden en la Gaceta, redacte el Tribunal el programa, con sujeción al cual ha de celebrarse el primer ejercicio; y

5.º Que por esa Dirección general se acuerden y publiquen las inscripciones necesarias para que las oposiciones convocadas puedan llevarse a cabo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho, MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Administración.

(Gaceta 15 de Marzo)

Dirección general de Administración Convocatoria de oposiciones a ingreso en la primera de las categorías del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento.

En cumplimiento de lo prevenido en el número 5.º de la Real orden de fecha 13 del actual, se acuerdan por este Centro las siguientes instrucciones para que puedan llevarse a cabo las oposiciones a ingreso en la primera de las categorías del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento convocadas por aquella superior resolución:

1.º Los ejercicios tendrán lugar en esta Corte y en el local y hora que al efecto se determine, anunciándose oportunamente, dando comienzo el día 1.º de Octubre del corriente año.

2.º Las solicitudes para tomar parte en dichas oposiciones deberán presentarse en la Sección primera de la Dirección general de Administración (Ministerio de la Gobernación), a las horas de oficina, hasta el día 30 de Junio inclusive, a las dos de la tarde; no admitiéndose ninguna solicitud que se presente después de dicho día y hora o fuera del referido local.

3.º Las que pretendan tomar parte en las oposiciones deberán acreditar, con los documentos que acompañaran a la instancia, los requisitos siguientes:

- a) La cualidad de español, varón y mayor de veintitrés años.
b) La de ser licenciado en Derecho por Universidad oficial del Estado, presentando al efecto el correspondiente título o certificación de haber concluido la carrera.
c) Haber observado buena conducta, justificada, a juicio del Tribunal, con informe de la Alcaldía, y
d) Carecer de antecedentes penales, extremo que se acreditará con certificación del Registro Central de Penados.

Podrán acompañar también los solicitantes los documentos justificativos de méritos o servicios especiales que juzguen convenientes.

Al presentar la instancia deberán los interesados abonar la cantidad de 40 pesetas por derechos de inscripción,

con destino a los gastos de las oposiciones. Esa cantidad será devuelta a los solicitantes que por no reunir las condiciones antes señaladas quedan excluidos de la relación a que se contrae la regla 6.ª

4.º Los ejercicios de oposición serán dos: uno teórico, consistente en contestar durante el plazo que se señala al publicarse en la Gaceta el programa prevenido en el número 4.º de la Real orden de 13 del actual al número de temas que se fije y en la proporción que se establezca cuando se lleve a cabo dicha publicación, y otro práctico que en igual momento se determinará.

5.º En los ejercicios actuarán los opositores por el orden que les corresponde en el sorteo previo que al efecto habrá de celebrarse. El que al ser llamado no se presentase, lo será por segunda vez al terminar la relación de los opositores en cada ejercicio y si no compareciese, sea cualquiera el motivo, se entenderá que renuncia al derecho que le asiste para actuar.

6.º El Tribunal, después de haber examinado los documentos de los que pretendan tomar parte en la oposición formará y publicará una relación de los que, por reunir las condiciones establecidas en la regla 3.ª, pueden ser admitidos al sorteo como opositores. Contra ese acuerdo del Tribunal no se dará recurso alguno.

7.º La calificación de los opositores se verificará por medio de papeletas, que depositarán los miembros del Tribunal en el acto de terminar el ejercicio el opositor, en una urna que se colocará al efecto sobre la mesa del Tribunal.

El número de puntos con que será calificado el opositor por cada vocal y la puntuación mínima para aprobar en cada ejercicio se especificarán al publicarse en la Gaceta el programa y las demás normas que se señalan en la regla 4.ª

El escrutinio se practicará al final de cada sesión, sumando los puntos que obtenga cada opositor y dividiendo su resultado por el número de individuos del Tribunal asistente al ejercicio. El cociente que resulte constituirá la calificación que se hará pública inmediatamente, precisándose sólo en cuanto a los aprobados la puntuación obtenida.

El opositor que no logre la puntuación mínima que se determine en el primer ejercicio se considerará desaprobadado, y no podrá actuar por tanto en el ejercicio siguiente.

8.º Para que pueda funcionar el Tribunal es requisito indispensable la concurrencia, por lo menos, de tres de sus miembros.

9.º Terminado el segundo ejercicio, el Tribunal formará y elevará una relación de opositores igual al número de plazas anunciadas en la convocatoria, siguiendo en aquélla el orden preferente de puntuación obtenida por cada opositor. La no inclusión en esta relación significa que el opositor ha sido desaprobadado por el conjunto de los ejercicios.

Los Gobernadores cuidarán de que se publiquen estas instrucciones en los BOLETINES OFICIALES de las provincias para conocimiento de los que aspiren a tomar parte en las oposiciones de que se trata.

Madrid 17 de Marzo de 1924.—El Director general de Administración, José Cayo Sotelo.

(Gaceta 18 de Marzo)

SECCION PROVINCIAL

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

Conservación y Reparación de carreteras

Hasta las trece horas del día 26 de Marzo actual se admitirán únicamente en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Baleares, a horas hábiles

de oficina proposiciones para optar a la 2.ª subasta urgente de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 14 a 16 de la carretera de Palma a Capdepera, cuyo presupuesto asciende a 18.797'63 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Marzo de 1924 y la fianza provisional de 935 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas en el Ministerio de Fomento, el día 31 de Marzo a las 16 horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de O. P. de Baleares, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de peseta o en papel común con póliza de igual precio.

Madrid 15 Marzo 1924.—El Director general, Faquinetto.

Hasta las trece horas del día 26 de Marzo actual se admitirán únicamente en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Baleares, a horas hábiles de oficina proposiciones para optar a la 2.ª subasta urgente de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 a 3 de la carretera de Petra a Felanitx, cuyo presupuesto asciende a 13.933'54 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Marzo de 1924 y la fianza provisional de 945 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el ministerio de Fomento, el día 31 de Marzo a las 16 horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de O. P. de Baleares, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de peseta o en papel común con póliza de igual precio.

Madrid 15 Marzo 1924.—El Director general, Faquinetto.

Hasta las trece horas del día 26 de Marzo actual se admitirán únicamente en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Baleares, a horas hábiles de oficina proposiciones para optar a la 2.ª subasta urgente de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 7 a 15 de la carretera de Ibiza a San Juan, cuyo presupuesto asciende a 30.195'22 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Marzo de 1924 y la fianza provisional de 1.505 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas situada en el Ministerio de Fomento, el día 31 de Marzo a las 16 horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de O. P. de Baleares, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de peseta o en papel común con póliza de igual precio.

Madrid 15 Marzo 1924.—El Director general, Faquinetto.

Hasta las trece horas del día 26 de Marzo actual se admitirán únicamente en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Baleares, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la 2.ª subasta urgente de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 30, 31, 56 y 57 de la carretera de Palma a Puerto Colón cuyo presupuesto asciende a 24.399'99 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta

31 Marzo 1924 y la fianza provisional de 1.245 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 31 de Marzo a las 16 horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Baleares, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de peseta o en papel común con póliza de igual precio.

Madrid 15 de Marzo de 1924.—El Director General, Faquinetto.

Hasta las trece horas del día 26 de Marzo actual se admitirán únicamente en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Baleares, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la 2.ª subasta urgente de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 y 2 de la carretera de Prolongación de la de Palma a Capdepera hasta el puerto de Palma cuyo presupuesto asciende a 10.401'16 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 Marzo 1924 y la fianza provisional de 520 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 31 de Marzo a las 16 horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Baleares, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de peseta o en papel común con póliza de igual precio.

Madrid 15 de Marzo de 1924.—El Director General, Faquinetto.

Hasta las trece horas del día 26 de Marzo actual se admitirán únicamente en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Baleares, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la 2.ª subasta urgente de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 23 a 31 de la carretera de Mahón a Ciudadela cuyo presupuesto asciende a 99.361'30 pesetas siendo el plazo de ejecución hasta 31 Marzo de 1924 y la fianza provisional de 4.965 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 31 de Marzo a las 16 horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Baleares, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de peseta o en papel común con póliza de igual precio.

Madrid 15 de Marzo de 1924.—El Director General, Faquinetto.

Núm. 740

TESORERIA DE HACIENDA DE BALEARES

Anuncio.—No habiendo satisfecho la multa que le fué impuesta por derechos de Aduanas D. Juan Ignacio Capitan del velero Inglés denominado «Wild Ocas» queda incurso en el primer grado de apremio conforme previene el artículo 50 de la Instrucción de recaudadores; pudiendo satisfacer sus débitos durante el plazo de tres días, según lo prevenido en el artículo 52 de la citada Instrucción.

Palma 17 de Marzo de 1924.—El Tesorero, José Lombard.

Apremio de primer grado

No habiendo hecho efectivas dentro del plazo reglamentario sus respectivas cuotas, los contribuyentes que solicitaron de la Administración de Contribuciones obtener Patente en ambulancia, para el actual año económico, cuyas relaciones se hallan de manifiesto en esta Tesorería, se dicta providencia de apremio de primer grado en analogía a lo dispuesto por el artículo 50 de la vigente Instrucción de procedimientos, pudiendo satisfacer la cuota y recargos durante los cinco primeros días a la publicación de este, en el B. O. de la provincia.

Palma 18 Marzo de 1924.—El Tesorero, José Llompart.

AYUNTAMIENTO DE PALMA

CONDICIONES bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta, las obras de construcción de una alcantarilla en la calle de San Pedro de esta ciudad y construcción de su afirmado.

1.º—Dia para celebrar la subasta

La subasta se celebrará a las doce del día veinte y cuatro de Abril próximo (jueves) en la Casa Consistorial.

2.º—Legislación aplicable

Se dan por reproducidas para todos los efectos legales en estas condiciones, el R. D. de 12 de Julio de 1902, la Instrucción de contratos de 22 de Mayo de 1923 y las demás disposiciones aplicables, a las que el contratista se atemperará en lo que no esté previsto en las presentes.

3.º—Requisitos de las proposiciones

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán extendidas en papel de la clase 8.ª (una peseta) y adaptadas al adjunto modelo. Se entregarán al Presidente del acto sin que puedan ser retiradas y contendrán además de la proposición la cédula personal y el documento justificativo del depósito provisional. Si una misma persona presentase dos o más pliegos, la cédula y el resguardo del depósito podrá incluirse indistintamente en cualquiera de ellos considerándose incluidos en todos.

4.º—Depósitos y su ampliación como fianza

No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria del Ayuntamiento, la cantidad de quinientas cuatro pesetas, sesenta y ocho céntimos, equivalentes al 5 por 100 de la señalada como tipo de subasta.

El rematante ampliará su depósito dentro de los diez días inmediatos siguientes a la notificación de haberse aprobado por el Ayuntamiento el remate, hasta completar la suma de mil nueve pesetas con treinta y siete céntimos, equivalentes al 10 por 100 del tipo de subasta, cuya cantidad quedará como fianza definitiva para asegurar las responsabilidades del contrato.

Dichas consignaciones deberán verificarse en metálico, en Bonos Municipales o bien en valores públicos, regulando su importe efectivo conforme prescribe la Instrucción de 22 de Mayo de 1923.

5.º—Proposiciones iguales

En caso de presentarse dos o más proposiciones iguales será preferida la primera y en su consecuencia las carpetas de los pliegos se numerarán correlativamente por el orden en que hayan sido entregados al Presidente.

6.º—Depósitos que no producen efecto

Con el licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición o ésta no sea legalmente admisible por no adaptarse al modelo, por exceder del tipo de la subasta, por no continuarse en el papel correspondiente o por otro motivo, se entenderá que renuncia al cinco por ciento de la cantidad depositada, el cual se le descontará en el acto de devolverse el depósito, en concepto de derechos de custodia.

7.º—Adjudicación del remate

La subasta no tendrá efecto ni valor alguno mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento.

8.º—Actos ilegales de los proponentes

Caso de que el Ayuntamiento sospechase confabulación entre los proponentes, se instruirá expediente administrativo, reteniendo los depósitos de las personas a quienes alcance; suspendiendo la adjudicación de la subasta. Si en este expediente se confirmara la sospecha, se pasará el asunto a los Tribunales ordinarios.

9.º—Bastanteo de poderes

Los poderes podrán ser bastanteados indistintamente por cualquier Abogado domiciliado en esta Ciudad, a tenor del acuerdo del Ayuntamiento de 13 de Junio de 1900.

10.º—Gastos de la subasta

Está obligado el contratista a satisfacer todos los gastos que ocasione el contrato, como son: papel sellado para la tramitación del expediente, contribuciones directas e indirectas, inserciones en los periódicos oficiales, escrituras públicas que sean procedentes, según la Instrucción (con una copia auténtica para el Ayuntamiento) y demás que ocurra sin excepción alguna.

11.º—Riesgo y ventura

El contrato será a todo evento y a riesgo y ventura de ambas partes y no podrá rescindirse, renovarse ni modificarse por ningún concepto, ni aún a título de epidemia, huelga, alteración de orden público, guerra, ni por ningún otro concepto por excepcional y extraordinario que sea.

12.º—Obreros y jornada legal

Los obreros manuales que utilice el contratista serán asegurados de los accidentes del trabajo a costas del contratista, el cual sustituirá al Ayuntamiento en todas las responsabilidades que puedan caberle como patrono. Se aplicará la jornada de ocho horas para regular el trabajo.

13.º—Tribunal administrativo

Las cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de este contrato, serán resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

14.º—Cuestiones entre contratista y dependientes

Las cuestiones que se susciten entre el Contratista y sus empleados en este servicio, se ventilarán ante el Tribunal que compete, siendo a aquellas completamente extraño el Ayuntamiento.

15.º—Tipo de subasta

El tipo de la subasta es de diez mil noventa y tres pesetas con setenta y siete céntimos, en baja.

16.º—Domicilio del Contratista

El Contratista deberá residir en esta Ciudad, o en su defecto tener persona en ella con poder bastante, que le represente, entendiéndose siempre que aquél, es responsable de todos los actos de su apoderado y cualquiera notificación hecha a éste, se entenderá como si lo fuera a su principal, sin que pueda en ningún caso eximirse de ninguno de sus deberes, cualquiera sea el pretexto que alegue.

17.º—Prórrogas

Salvo los casos de fuerza mayor previstos por la Instrucción y Ley de obras públicas, y solo en las consideradas especiales, podrán solicitarse prórrogas para terminar las obras contratadas, limitándose a un tercio del plazo de duración.

18.º—Denuncias

El Contratista, con cargo a la fianza, pagará a los denunciados, el importe del veinticinco por ciento sobre el valor del fraude denunciado si resulta cierto y probado. Los que aspiren a dicho premio, depositarán en la Caja municipal, una cantidad equivalente al valor de las obras o trabajos necesarios para comprobar la exactitud de la falta, y de resultar ésta cierta, indemnizará dicho gasto al contratista.

19.º—Contrato con los obreros

Deberá el rematante celebrar contrato con los obreros que hayan de ocuparse en el servicio objeto de este contrato en cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 20 de Junio de 1902, haciendo constar la duración del mismo los requisitos para su denuncia o supresión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

20.º—Comienzo y terminación de las obras

Las obras serán empezadas tan luego lo ordene el Sr. Alcalde y quedarán completamente terminadas en el plazo de tres meses de haberse principiado. El incumplimiento de esta condición será castigada por la Alcaldía por medio de multas discrecionales.

21.º—Certificaciones de pago

Se abonará al contratista el importe del trabajo ejecutado (sea mas o menos del que se detalla en el correspondiente presupuesto, mediante certificaciones valoradas expedidas por el Arquitecto municipal como cantidades a buena cuenta.

22.º—Recepción de las obras

Terminadas las obras serán recibidas provisionalmente y liquidadas si resultan ajustadas a las condiciones del contrato.

23.º—Plazo de garantía y recepción de las obras

A los dos meses de practicada la recepción provisional, que se fija como plazo de garantía se verificará la recepción definitiva y si no hubiere sufrido alteración la obra realizada, será devuelta la fianza correspondiente.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

Palma 15 de Marzo de 1924.—El Alcalde, Francisco Salas Aberti.—P. A. del Ayuntamiento.—El Secretario, Antonio Rosselló Cazador.

Modelo de proposición

En papel de la clase 8.ª (una peseta)

Don.....domiciliado en esta Ciudad calle de.....núm.....provisto de la cédula personal que exhibe n.º.....de la claseexpedida dia.....y enterado del proyecto y pliego de condiciones facultativas y económicas para las obras de construcción de una alcantarilla y empedrado en la calle de San Pedro de esta ciudad.....que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL núm..... de esta provincia, me obligo a tomar a mi cargo dicho servicio por la cantidad de pesetas (en letras), sugetándome en un todo a dichas condiciones, Ordenanzas municipales y demás disposiciones vigentes.

Fecha (en letra) Firma (entera).

Nota.—Las proposiciones irán en pliego cerrado y en el sobre o carpeta dirán: «Proposición para optar a la subasta de construcción de una alcantarilla y empedrado en la calle de San Pedro».

AYUNTAMIENTO DE MURO

Formado el repartio de la contribución territorial por rustica y pecuaria de esta villa, para el año 1924 a 25, permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles contados desde el siguiente de la inserción de este anuncio en el B. O.

Muro 8 Marzo de 1924.—El Alcalde, Gabriel Sastre.

Formada la matricula industrial de esta villa, para el año 1924 a 25, permanecerá expuesta al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días contados desde el siguiente de la inserción de este anuncio en el B. O.

Muro 8 Marzo 1924.—El Alcalde, Gabriel Sastre.

Formado el padrón de edificios y solares de este pueblo, para el año 1924 a

25, permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días hábiles contados desde el siguiente de la inserción de este anuncio en el B. O.

Muro 8 Marzo de 1924. El Alcalde, Gabriel Sastre.

AYUNT.º DE SANTA EUGENIA

Formados los repartimientos de contribución Territorial por Rustica pecuaria y Urbana de este pueblo para el próximo año de 1924-25, permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Santa Eugenia 7 Marzo de 1924.—El Alcalde, Sebastián Liabrés.—P. A. de la J. B.—Mateo Vidal, Secretario.

Formada la matricula industrial y de comercio de este pueblo correspondiente al próximo año de 1924-25, estará expuesto al público en la secretaria de este Ayuntamiento o efectos de reclamación por el plazo de diez días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Santa Eugenia 8 Marzo 1924.—El Alcalde, Sebastián Liabrés.—P. A. del A.—Mateo Vidal, Secretario.

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Se hace público que el día veinte del corriente a las veinte tendrá lugar en el Salon de sesiones de la Casa Consistorial de esta Ciudad la Constitución de la Junta general del Repartimiento. Lluchmayor 10 de Marzo de 1924.

—El Alcalde, Juan Mir.

Formados los Repartimientos por territorial sobre las riquezas rústica, colonia y pecuaria y urbana para el próximo año de 1924-25, estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días hábiles a contar del siguiente al que se publique este anuncio en el B. O. a efectos de reclamación.

Lluchmayor 12 de Marzo de 1924.—El Alcalde, Juan Mir.

ALCALDIA DE VILAFRANCA DE BONAÑY

Formada la matricula industrial y de comercio de esta villa correspondiente al próximo ejercicio de 1924 a 25 permanecerá expuesta al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Vilafranca 10 de Marzo de 1924.—El Alcalde, Guillermo Bover.

AYUNT.º DE VILAFRANCA DE BONAÑY

Formados los repartimientos de la contribución territorial de este término municipal por rustica pecuaria y de edificios y solares, para el proximo ejercicio de 1924 a 25 permanecerán expuestos al público, a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento por termino de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, transcurrido que sea dicho plazo, ninguna será atendida.

Vilafranca 10 de Marzo de 1924.—El Alcalde, Guillermo Bover.—Antonio Gomis, Secretario interino.

AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS

Debiendo proveerse la plaza de Depositario de este Municipio por concurso, dotada con el haber anual de 200 pesetas y con arreglo a las condiciones que obran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento se anuncia al público para que las personas que quieren optar a la misma puedan presentar sus instancias documentadas dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el día de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

San Luis 7 de Marzo de 1924.—El Alcalde, Juan Sintes.

Núm. 664

AYUNT.º DE SON SERVERA

Formados los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza Rústica y Pecuaría, así como también las listas cobratorias del padrón de edificios y solares de este término municipal correspondientes al año económico de 1924-25, permanecerán expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Son Servera 9 Marzo 1924.—El Alcalde, Miguel Vives.—El Secretario, Bartolomé Fluxá.

Núm. 690

AYUNTAMIENTO DE SELVA

Formados los repartimientos de la contribución territorial de este término municipal por rústica, pecuaria y urbana para el próximo ejercicio de 1924 a 1925 estarán expuestos al público, a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, transcurridos que sea dicho plazo ninguna será atendida.

Selva doce de Marzo de 1924.—El Alcalde, Miguel García.

Núm. 691

ALCALDÍA DE SELVA

Confeccionada la matrícula industrial de este término municipal para el próximo ejercicio de 1924-25, queda desde hoy expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación, por término de diez días, en la inteligencia de que no podrán ser atendidas las que se presenten fuera del expresado plazo.

Selva a doce de Marzo de 1924.—El Alcalde, Miguel García.

Núm. 731

D. Miguel García Perelló, Alcalde de la villa de Selva.

Por el presente hago saber: que debiendo proceder a posesionar de sus cargos a los Vocales natos de las Comisiones de evaluación así de la parte Real como de la personal del repartimiento designados últimamente cuyos nombramientos os les fueron notificados y al final se expresan esta Alcaldía señala en día veinte y tres de los corrientes a las diez horas para que dicho señores vocales acudan a esta Alcaldía para darles dicha posesión y hacer les entrega de la documentación requerida al objeto de que puedan proseguir la constitución definitiva de dichas Juntas.

Vocales natos de la Comisión. Parte Real.—D. Martín D. Ferrá Tous, Don Miguel Seguí Martorell, D. Bernardo Coll Roca, D. Bernabé Seguí Canaves, D. Pedro Dezcalleja Tacón y Don Juan Mir Mir.

Vocales de la Comisión. Parte Personal.—Parroquia de Selva.—D. Miguel Puigserver Pons, D. Rafael Coll Palou y D. Pedro Antonio Oliver Morro.

Parroquia de Binlamar.—D. Antonio Font Queigias, D. Sebastián Palou Mateu, D. Antonio Ferrer Vilalonga y D. Bartolomé Bonafé Coll.

Parroquia de Manacor.—D. Juan Fome-

nia Payeras, D. Sebastián Mateu Amenual, D. Onofre Alba Martorell y Don Jaime Bonafé Coll.

Parroquia de Catmarl.—D. José Martorell Seguí, D. Juan Mairats Canaves y D. Pedro Cifre Seguí.

Parroquia de Moscarl.—D. Jaime Planas Ordines, D. Jaime Morro Pons, Don Jorge Genestar Mir y D. Lorenzo Martorell Seguí.

Selva a diez y seis de Marzo de mil novecientos veinte y cuatro.—El Alcalde, Miguel García.—P. S. M.—El Secretario, Mateo Sastre.

Núm. 732

Don Miguel Vila Salóm, Presidente accidental de los Vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte Real del repartimiento del Municipio de Santañy.

Hago saber: Que debiendo procederse por imperio del artículo 80 del R. D. de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las ocho y terminará a las doce del día 23 del actual en el local de la Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales, que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo no obstante todo elector poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación por término de 5 días en única instancia ante el Tribunal de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Santañy a 17 de Marzo de 1924.—Miguel Vila.

Núm. 733

Don Juan Bonet Vidal, Presidente accidental de los Vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte Personal del repartimiento del Municipio de Santañy, Parroquia de San Bartolomé.

Hago saber: Que debiendo procederse por imperio del artículo 80 del R. D. de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o Relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las ocho y terminará a las doce del día 23 del actual en el local Escuela de niños de Salinas. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales, que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de tres.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo no obstante todo elector poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de

escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación por término de 5 días en única instancia ante el Tribunal de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Salinas (Santañy) a 16 de Marzo de 1924.—Juan Bonet.

Núm. 734

D. Miguel Pons Bonet, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte Personal del repartimiento del Municipio de Santañy, Parroquia de San José.

Hago saber: Que debiendo procederse por imperio del artículo 80 del R. D. de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o Relación oportunamente publicada;

1.º La elección principiará a las ocho y terminará a las doce del día veinte y tres del actual en el local Escuela de niños Alquería Blanca Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales, que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión podrá votar, será de tres.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo no obstante todo elector poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación por término de 5 días en única instancia ante el Tribunal de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Alquería Blanca (Santañy) a 17 de Marzo de 1924.—Miguel Pons.

Núm. 735

D. Juan Verger Tomás, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte Personal del repartimiento del Municipio de Santañy Parroquia de San Andrés.

Hago saber: Que debiendo procederse por imperio del artículo 80 del R. D. de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o Relación oportunamente publicada;

1.º La elección principiará a las ocho y terminará a las doce del día veinte y tres del actual en el local Casa de la villa. Guardia civil n.º 2. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales, que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de tres.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo no obstante todo elector poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación por la Mesa electoral, de los vocales electos procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación por término de 5 días en única instancia ante el Tribunal de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Santañy a 17 de Marzo de 1924.—Juan Verger.

Núm. 689

EDICTO

Ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca, se tramita expediente sobre reclusión definitiva de D. Alfredo Cirer y Homs y en providencia de ocho del actual, queda acordado se haga saber a D. Alberto, D. Augusto y D.ª Aurora Cirer y Homs, hermanos germanos de aquél la incoación de tal expediente a fin de que, compareciendo en el, manifiesten dentro de un mes, si quieren hacerse cargo del D. Alfredo, bajo las responsabilidades que señala el Código Penal, e insten dentro de dicho plazo lo que crean mas conveniente a la reclusión definitiva del antedicho D. Alfredo, y siendo los hermanos de este, antes nombrados, de domicilio desconocido, por la presente se les hace saber lo antes acordado, bajo apercibimiento de no cumplirlo les pasará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palma de Mallorca diez de Marzo de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario, Sebastián Gaxá.

Núm. 747

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

Por ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca, se ha promovido juicio declarativo de menor cuantía por D.ª Magdalena y D.ª Juana Carbonell y Vives y D. Guillermo Carbonell y Vidal contra D. Juan Carbonell Vidal y D.ª Magdalena Fornés Vidal, o sus respectivos herederos, sucesores o causahabientes caso de haber fallecido, para que se declare, entre otros extremos, prescrito el gravamen de seiscientas cincuenta libras mallorquinas, (2166,66 pesetas) que acredita D. Juan Carbonell Vidal y a que se halla afectada la finca consistente en bogia, entresuelo y algarifa, sita en esta ciudad, calle de San Juan Gras, hoy calle de Medinas número 3, antes numero 80 y 81 de la manzana 222 y anteriormente números 102 y 103; y en providencia de ocho del actual, se da traslado con emplazamiento de la demanda a los antedichos D. Juan Carbonell Vidal y D.ª Magdalena Fornés Vidal y sus respectivos herederos, sucesores o causahabientes, caso de haber fallecido, para que comparezcan en los autos en el término de nueve días a contar del siguiente hábil al en que se publique la presente en la Gaceta de Madrid y siendo de ignorado paradero, para que les sirva de emplazamiento, se expide la presente, con la prevención que de no comparecer, les pasará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palma de Mallorca diez Marzo mil novecientos veinticuatro.—El Secretario Judicial, Sebastián Gaxá.

Núm. 742

CEDULA DE CITACION

Por la presente cédula se cita, llama y emplaza a Mateo Alorda Turronés, (a) Gaño, vecino que fué últimamente de Binisalem y actualmente de ignorado paradero, inculcado en causa sobre robo de gallinas y hurtos, que se le sigue en el Juzgado de instrucción del partido de Inca, para que dentro de diez días a contar de la inserción de la presente en BOLETIN OFICIAL de la Provincia y de la fijación en el tablon de anuncios del Juzgado municipal de Binisalem, comparezca ante este Juzgado de instrucción, con objeto de recibir declaración en la referida causa; bajo apercibimiento de que si no compareciere a este llamamiento le pasará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Inca diez y siete de Marzo de mil novecientos veinte y cuatro.—Por el Secretario Sr. Sampo, Pedro J. Serra.